

## CAPÍTULO PRIMERO:

### DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la **ASOCIACIÓN AECAPV, ASOCIACIÓN ESCOLIOSIS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**, (en adelante referida como **AECAPV**) para personas con patologías derivada de la columna. La Asociación, careciendo de finalidad lucrativa, dedicará en su caso, los beneficios eventuales obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

Adicionalmente, **AECAPV** se acoge a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

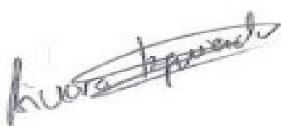
Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

### FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- La misión de **AECAPV** es dar apoyo y visibilidad a los afectados por ESCOLIOSIS, como el fomento de las líneas de investigación y la implicación tanto de los profesionales relacionados con los ámbitos social y sanitario como de las instituciones en materia de atención a pacientes afectados por escoliosis.

La asociación tiene como fines:

1. Proporcionar apoyo material, emocional, y otros a los miembros existentes y a los nuevos que se vayan integrando.
2. Ser interlocutor válido ante los organismos públicos y privados, en cualquier ubicación, en los asuntos de interés común que afecten a sus miembros.
3. Potenciar el conocimiento de la enfermedad en la sociedad.
4. Defender los derechos de las personas afectadas por escoliosis y patologías derivadas de la columna.
5. Fomentar la información y difusión de estas enfermedades, para sensibilizar a los profesionales, organismos e instituciones y a la sociedad en general sobre esta problemática.
6. Fomentar el conocimiento e intercambio entre afectados, profesionales instituciones, e implicados en la escoliosis.
7. Impulsar la investigación en general sobre la escoliosis, dotando a la organización de herramientas para conseguir este fin.
8. Reivindicar la normalización e integración de los afectados, a nivel escolar, laboral y en su vida diaria.
9. Impulsar el conocimiento de la escoliosis e iniciativas que mejoren la condición social de los afectados en la infancia, juventud, madurez y personas mayores, con el apoyo y herramientas suficientes para que puedan llevar una vida normal.
10. Favorecer la integración de los afectados por escoliosis como colectivo en riesgo de exclusión social.
11. Estimular y crear herramientas que ayuden a los afectados a intercambiar inquietudes y conocimiento sobre su enfermedad.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T1RX8-Y2BW bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoan den  
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador  
J0D0Z-T1RX8-Y2BW en la sede electronica <http://euskadi.eus/localizador>

12. La difusión y práctica de la solidaridad y el ejercicio del voluntariado en beneficio de las personas con escoliosis y de sus familias.
13. Realizar cualquier tipo de publicación con fines formativos, divulgativos o artísticos.
14. Contribuir a mejorar la intervención social mediante la Formación, la Investigación, el Desarrollo y la Innovación.

La Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá: Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

**Artículo 3.-** Para el cumplimiento de los fines expuestos **AECAPV** llevará a cabo las siguientes actividades:

1. Participación en los medios de información y comunicación para dar visibilidad a sus socios.
2. Organizar y participar en reuniones, conferencias, con profesionales sanitarios y partes interesadas.
3. Fomentar la formación e intercambio de conocimientos sobre la evaluación, valoración, comunicación y gestión de la escoliosis y enfermedades derivadas de la misma.
4. Organizar servicios de estudios, promoción, gestión etc, que se estimen oportunos y/o aconsejables.
5. Promocionar la asistencia socio-sanitaria con el fin de lograr la rehabilitación integral de los afectados por escoliosis.
6. Colaborar con los profesionales de las entidades públicas en la valoración del grado de minusvalía en todo aquello que le soliciten a **AECAPV**.
7. Promover actividades formativas y de ocio para niños y jóvenes con escoliosis para una mejor integración en el colegio, trabajo y sociedad en general.
8. Captación, selección y formación de voluntarios.
9. Desarrollo de programas de actividades dirigidas al voluntariado: acompañamiento familiar, actuaciones de sensibilización, etc.

## **DOMICILIO SOCIAL**

**Artículo 4.-** El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Calle Avenida Enekuri 4 Entpla Dcha Dcha - 48014 Bilbao, sede que puede ser trasladada a otro lugar dentro del territorio de la CAPV, así como tener Delegaciones en otras ciudades, cuando lo aconsejen las circunstancias y así se acuerde en Junta Directiva. Dicho acuerdo será ratificado por la Asamblea General.

**Artículo 5.-** El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma Vasca, sin prejuicio, según sus circunstancias de actuaciones **de carácter accesorio u ocasional** a nivel nacional, de la Unión Europea e Internacional.

## DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 6.- La Asociación denominada **AECAPV** se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes. La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## CAPÍTULO SEGUNDO:

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados: La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo. La Junta directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Solo tienen derecho a participar en la Asamblea General los Miembros Activos que estén al corriente del pago de sus cuotas. Los Socios Honorarios podrán participar con voz pero sin voto.

Todos los Miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, quienes discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disolución de la Asociación.
- h) La federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- i) Disposición o enajenación de bienes.
- j) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del segundo trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 8º-a), b) y c).

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte de las personas asociadas, (no podrá ser inferior al 10% de los mismos), indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias: a)Modificaciones Estatutarias, b) Disolución de la Asociación.



Artículo 12.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 13.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 14.- Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

## LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas. La Junta Directiva estará integrada por:

1. Presidente/a.
2. Vicepresidente/a.
3. Secretario/a , en ocasiones podrá asumir la función de Tesorería (dos cargos distintos, que en ocasiones podrá presentar la misma persona).
4. Vocal : número máximo 2.

Deberán reunirse al menos una vez al semestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 16.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 3 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 17.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 18.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 19.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión, salvo renuncia personal. La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos. En los supuestos b), c), d) y e), sus funciones serán asumidas, temporal y sucesivamente, si es necesario, por el Secretario, el Tesorero y los Vocales. En caso de dimisión o ausencia definitiva de cualquiera de estos últimos, la sustitución se hará siguiendo el mismo orden jerárquico hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en que se resolverá el problema.

Artículo 21.- Las funciones de la Junta Directiva son:

1. Definición de políticas y estrategias.
2. Representación institucional: ratificación de Convenios con Administraciones Pùblicas u otras entidades finanziadoras, en campañas, adhesiones a manifiestos, etc., apariciones en medios de comunicación de amplia difusión.
3. Establecimiento y extinción de nuevas alianzas que tengan dimensiones considerables.
4. Información a la asamblea de personas socias.
5. Sometimiento a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
6. Confección del Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
7. Atención a las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
8. Nombramiento de responsables, para lo que se creará un procedimiento.
9. Despidos bajo cualquier modalidad de contrato laboral.
10. Aplicaciones e interpretaciones del convenio de intervención social.
11. Creación o modificaciones de gran dimensión de nuevos servicios/programas.
12. Decisiones sobre desviaciones presupuestarias que asciendan a más de 3.000€.
13. Cambio, adquisición o venta de locales para la intervención.
14. Interpretación de los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
15. Ejercicio de aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 22.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes.



Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad. Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

#### **CARGOS JUNTA DIRECTIVA: PRESIDENTE/A**

Artículo 23.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 24.- Correspondrán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

#### **CARGOS JUNTA DIRECTIVA: VICEPRESIDENTE/A**

Artículo 25.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

#### **CARGOS JUNTA DIRECTIVA: SECRETARIO/A**

Artículo 26.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

#### **CARGOS JUNTA DIRECTIVA: TESORERO/A**

Artículo 27.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

#### **CARGOS JUNTA DIRECTIVA: VOCAL**

Artículo 28.- El/la Vocal reemplazará en sus ausencias temporales al Secretario/a o al o la Tesorero/a de la Junta Directiva y desempeñará cualesquiera otras funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva o su Presidente/a.



## **CAPÍTULO TERCERO:** **DE LAS PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES**

Artículo 29.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 30.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

1. Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
2. Ordinarios, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
3. De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. su nombramiento corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.
4. Socia protectora: Se prevé la figura de Persona Socia Protectora, que pueden realizar aportaciones económicas pero carecen de voz y voto en las Asambleas.

### **DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS**

Artículo 31.- toda persona asociada tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
4. Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.
5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
6. Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la asociación, si lo hubiere.
7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas, etc.)
9. Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.
10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento”.

Artículo 32.- Los socios/as fundadores y ordinarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas y derramas que se fijen con arreglo a los estatutos.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen .
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.



Artículo 33.- Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y ordinarios a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo 32 . Así mismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los e) y d) del artículo 31, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## **SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A**

Artículo 34.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento (o disolución, en el caso de las personas jurídicas).
2. Por separación voluntaria.
3. Por no abono de las cuotas.
4. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

## **RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 35.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 36.- En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 37.- Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva.



Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La persona secretaria redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

**Artículo 38.-** El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

**Artículo 39.-** Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

#### **CAPÍTULO CUARTO: PATRIMONIO Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

**Artículo 40.-** El patrimonio inicial de la Asociación asciende a 0 euros.

**Artículo 41.-** Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que se señalen.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

**El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.**

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



## **CAPÍTULO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

Artículo 42.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 75% de las personas asociadas. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, que fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 43.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 44.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión. Las enmiendas que podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## **CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

Artículo 45.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las presentes.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que acuerde la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 46.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión liquidadora, compuesta por la Junta Directiva en pleno, que se hará cargo de los fondos que existan. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la realización de fines análogos a los propios de la Asociación y dentro de su ámbito territorial o a una entidad sin ánimo de lucro.

Los miembros no responden personalmente de las deudas de la Sociedad.



**DISPOSICIÓN FINAL**

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismo.

Los presentes Estatutos han quedado redactados en Bilbao a 21 de julio de 2019

El Secretario/a



El Presidente/a

